



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

.Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00161 00

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Da cuenta este Despacho que el 9 de abril se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Helga Lidby Díaz Acosta** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto y fue conocida por el Juzgado 6° Laboral del Circuito quien, la rechazó y ordenó el envío al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, quien, a su vez, a través del auto del 7 de abril de 2021, ordenó la devolución a dicha sede judicial para que conociera sobre dicho trámite.

De igual manera, se observa que el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá, después de conocer la decisión del Tribunal, a través de auto del 8 de abril de 2021, de nuevo la rechazó por competencia y ordenó el envío a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Ahora, conviene precisar que, si bien existe una orden por parte del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, lo cierto, es que tanto el Decreto 1983 de 2017 como el Decreto 333 de 2021, señalan que conocerán de la acción a prevención los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o amenaza que motivare la prestación y que dichos preceptos advierten en su artículo primero, que las acciones que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales, por lo que el Despacho asumirá de manera inmediata el conocimiento del presente trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Helga Lidby Díaz Acosta** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Contraloría de Bogotá- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal**.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Helga Lidby Díaz Acosta** identificada con c.c. 52.886.843 en contra de la **Contraloría de Bogotá- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Contraloría de Bogotá- Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal** a través de su Contralor Andrés Castro Franco o por quien



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97247aa9f168118863d99d4a40554a6ba9e958f106f859ce9bcd53873222fff0

Documento generado en 12/04/2021 02:47:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**